

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, informando que el término para subsanar la presente demanda, venció en silencio el viernes ocho (8) de septiembre de 2023, a las seis de la tarde.

San Gil, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 6866793105001-2023-00125-00

- a) Por auto fechado el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó a la parte demandante subsanar la presente demanda fijándose un término de cinco (5) días, para que procediera de conformidad. Tal decisión se notificó por anotación en estado electrónico virtual, el primero (01) del presente mes y año.
- b) El término en mención venció, a las seis de la tarde del día ocho (08) del presente mes y año, sin que la parte actora procediera conforme lo ordenado en el término con que contaba para ello.
- c) En tales condiciones se debe dar aplicación al inciso cuarto, del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. T. S.S., rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda incoada por **GUILLERMO IVAN MONSALVE GUTIERREZ**, contra **CEUPE S.A.S., -CEO EDWIN LANIADO JACOME**, en virtud de lo anotado en precedencia.

2º. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVARSE la actuación, en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1d607908135620b142f2b0d94f0d176ba75e240eebe384688620d8674279fa**

Documento generado en 11/09/2023 05:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>